

GOBIERNO DE LA

REPÚBLICA DOMINICANA

Tecnificación Nacional de Riego

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.07-2022

SOBRE DELEGACION DE FIRMAS

CONSIDERANDO: Que el Art.57 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, No.247-12 de fecha 9 de agosto de 2012, define la delegación como la transferencia del ejercicio de facultades administrativas de un ente u órgano delegante a otro ente u órgano delegado, subordinado o no, sin que el delegante pierda nunca la titularidad de sus atribuciones y competencias ni las prerrogativas que le corresponden en esa calidad;

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm. 247-12 en su Artículo 59 sobre la Delegación de Firma establece que: Todo órgano superior podrá confiar a los órganos o funcionarios de rango inmediato inferior la firma de los actos administrativos relativos a sus actividades respectivas. La delegación de firma es expresa, nominativa y revocable sin efecto en cualquier momento. Los actos administrativos que se adopten por delegación de firma indicarán expresamente esa circunstancia y se considerarán, para todos sus efectos, dictados por el delegante. Contra los actos dictados por el delegado procederán los recursos legalmente admisibles contra los actos del delegante. El delegante no perderá la facultad de firmar los actos delegados de forma concurrente con el delegado;

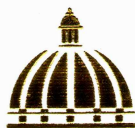
CONSIDERANDO: Que el Art.57 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, No.247-12 de fecha 9 de agosto de 2012, define la delegación como la transferencia del ejercicio de facultades administrativas de un ente u órgano delegante a otro ente u órgano delegado, subordinado o no, sin que el delegante pierda nunca la titularidad de sus atribuciones y competencias ni las prerrogativas que le corresponden en esa calidad;

CONSIDERANDO: Que el Art.60 de la citada Ley No.247-12, establece que cualquier órgano administrativo podrá, en base a la habilitación previa de la ley, decreto u ordenanza que le instituye, transferir a un órgano subordinado o no, el ejercicio de parte de sus atribuciones;

CONSIDERANDO: Que en su Art.65 de la citada Ley No.247-12, relativo a la fiscalización y control del delegante, la ley establece que el delegante deberá fiscalizar la gestión del delegado, y este será responsable por las deficiencias en la supervisión o control de este último;

CONSIDERANDO: Que es política propia de la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego, el objetivo de hacer más eficientes las gestiones administrativas internas de la institución y evitar retrasos en el procesamiento de solicitudes y trámites internos, se han definido las personas con la autorización para firmar de orden cualquier documento oficial, en cada una de las áreas internas de la institución;

CONSIDERANDO: Que se entiende por firma de orden, el acto donde un firmante rubrica un documento con su propia firma manuscrita, en sustitución de otra persona y con previa autorización de esta. Las mismas podrán realizarse ante la vacante, ausencia o enfermedad de la persona competente para realizar la firma.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

Tecnificación Nacional de Riego

VISTO: La Ley Núm. 247-12, Orgánica de Administración Pública, del 9 de agosto del 2012.

VISTO: El Decreto No. 204-21, de fecha 30 del mes de marzo del 2021, que crea la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego.

VISTO: El Decreto 240-21, de fecha 15 del mes de abril del 2021, en donde queda designado como Director Ejecutivo, de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego, el señor Claudio Antonio Duarte Caamaño Vélez.

Por todo lo anterior, la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego, dicta la presente Resolución Administrativa:

PRIMERO: Aprobar la delegación de firma de los siguientes funcionarios de la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego, para las atribuciones de sus funciones.

Área	Firma principal	Firma de orden
Departamento de Operaciones	Vladimir Stalin Jiménez González	Braulio Taylor Santana Sánchez
Departamento de Supervisión de Proyectos	Roberto Antonio Calderón Combes	Víctor Manuel López Jiménez
Oficina de Coordinación FOTESIR	Enerio Adán Rodríguez Peguero	Osvaldo De Aza Carpio
Departamento Administrativo y Financiero	Pablo Miguel Grimaldi Hernández	Yamil Geovalina Domínguez Domínguez
Departamento de Planificación y Desarrollo	Manuel Emilio Mejía Suazo	Junior Alexander collado
Departamento Jurídico	Ramón Antonio Cabrera Valdez	Elainee Magnolia Feliz Feliz
División de Comunicación	Manauri Jorge Mateo	Ingris Elizabeth Leyba González
División de Recursos Humanos	Indhira Rosaura Guerrero González	Luz Emilia Holguín Taveras
División de Relaciones Interinstitucionales	Máximo Eladio Romero Marcial	Inocencia Durán De Los Santos
División de Tecnologías de la Información	Edgar Iván Salcedo Aquino	Gerfre Alfonso García Gómez
División de Riego	Braulio Taylor Santana Sánchez	Martín Peña Grullón
Acceso a la Información	Aura Amelfis Rodríguez García	Rosangela Arias Soto
Unidad de Revisión Financiera	Pedro Pérez Corniel	Deyanara Natali Carbucia Gonel



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
Tecnificación Nacional de Riego

PARRAFO I: En aquellas Divisiones que reportan a un Departamento, la persona autorizada a firmar ante la ausencia del Encargado de División será el Encargado de Departamento.

PARRAFO II: En los casos de las Unidades de Servicios Generales, Almacén, Transportación y Seguridad; a falta de la firma de sus representantes, la delegación de la firma recaerá en el Encargado de la División Administrativa.

PARRAFO III: El Director Ejecutivo, que es la máxima autoridad, tiene la facultad de firmar en sustitución de cualquiera de los colaboradores mencionados.

PARRAFO IV: En ausencia del Director Ejecutivo, la persona autorizada a firmar será la Coordinadora General, o en su defecto, la persona que este autorice.

SEGUNDO: Para llevar a cabo la firma de orden, el representante autorizado deberá escribir las iniciales D. O. (de orden), las cuales significan que quien no puede estar presente, ha delegado en el firmante para que lo haga en su nombre. Debajo de las iniciales se deberá colocar la rúbrica y a continuación el nombre de la persona ausente.

TERCERO: La delegación de las firmas autorizadas en la presente Resolución es revocable en cualquier momento, por decisión de la máxima autoridad ejecutiva.

Dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Republica dominicana a los tres (03) días del mes de octubre del Año Dos Mil Veintidós (2022).


Claudio Caamaño Velez
Director Ejecutivo

